



"Cambio para
Construir la Paz"

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Año CXXXVIII No. 44.922
Edición de 20 páginas

Bogotá, D. C., miércoles 4 de septiembre de 2002

Tarifa Postal Reducida 56/2000
I S S N 0122-2112

INCLUYE DIARIO UNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE 80 PÁGINAS

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 770 DE 2002

(septiembre 3)

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del natalicio del ilustre hombre público José María Villa.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con motivo de cumplirse los ciento cincuenta (150) años del nacimiento del ilustre ingeniero José María Villa, la Nación colombiana exalta su vida y obra como modelo de dignidad y consagración al servicio de la comunidad.

Artículo 2°. El Gobierno Nacional en asocio con el departamento de Antioquia construirá en el municipio de Sopetrán una Unidad Educativa, la cual llevará el nombre del ingeniero José María Villa.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, y en desarrollo del artículo 6° –Sector Transporte– de la Ley 508 de 1999 “Plan Nacional de Desarrollo”, ordenará la construcción de la carretera Túnel de Occidente-San Jerónimo - Sopetrán y la pavimentación del tramo comprendido entre los municipios de Belmira-Horizontes-Sopetrán en el departamento de Antioquia. En ambas obras se ubicarán sendas placas en conmemoración de los ciento cincuenta años (150) de nacimiento del ingeniero “José María Villa”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Luis Alfredo Ramos Botero.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

William Vélez Mesa.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Educación Nacional,

Cecilia María Vélez White.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1969 DE 2002

(septiembre 3)

por el cual se da cumplimiento a una sanción disciplinaria impuesta al ex gobernador del departamento del Guainía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, mediante providencia del 14 de junio de 2002, impuso al doctor Arnaldo José Rojas Tomedes, identificado con la cédula de ciudadanía número 19017216, en su calidad de Gobernador del departamento del Guainía para la época de los hechos, sanción principal consistente en multa por la suma de diez millones doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos (\$10.298.925) moneda legal, equivalente a noventa (90) días de salario devengados para el año de 1998, y la accesorio de inhabilidad para ejercer funciones públicas, por el término de cinco (5) años;

Que la Coordinadora de la Unidad de Contratación de la Procuraduría General de la Nación, mediante Oficio número 8058 del 30 de julio de 2002, remitió al señor Ministro del Interior para los fines pertinentes, fotocopia de la referida providencia, en la cual señala que la misma se encuentra en firme por cuanto el implicado no interpuso recurso de apelación;

Que conforme al numeral 1 artículo 172 de la Ley 734 de 2002, corresponde al Presidente de la República hacer efectivas las sanciones disciplinarias que se impongan a los Gobernadores y al Alcalde del Distrito Capital;

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en pronunciamiento del 28 de julio de 1994, radicación 624, conceptuó que los actos mediante los cuales el Presidente de la República da cumplimiento a una sanción a instancias de autoridad competente, son de ejecución y contra los mismos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. En cumplimiento de lo dispuesto por la Procuraduría Segunda Delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación mediante providencia del 14 de junio de 2002, impóngase al doctor Arnaldo José Rojas Tomedes, identificado con la cédula de ciudadanía número 19017216, sanción disciplinaria consistente en multa por la suma de diez millones doscientos noventa y ocho mil novecientos veinticinco pesos (\$10.298.925) moneda legal, equivalente a noventa (90) días de salario devengados para el año de 1998, en su condición de Gobernador del departamento del Guainía y la accesorio de inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas por el término de cinco (5) años.

Artículo 2°. Por la Dirección General Jurídica del Ministerio del Interior, cúmplase lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 174 de la Ley 734 de 2002.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de septiembre de 2002.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos.

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página